Dec. núm. 740-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Felicito Celestino Mercedes. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 740-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0598, del 17 de agosto de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Felicito Celestino Mercedes,** en virtud de una acusación sustitutiva presentada el 21 de abril del 2026 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, con el número de caso S1 26 Cr. 149 (también denominado S1 26 CRIM 149 y 26 CRIM 149), en la cual se le acusa de los siguientes delitos:

> **Cargos uno y dos:** asesinato intencional, así como instigar, ordenar, inducir, facilitar y provocar un asesinato intencional mientras se participaba en una asociación delictuosa relacionada con estupefacientes para distribuir y poseer, con intención de distribuir, cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias que contuvieran una cantidad detectable de cocaína, y ser cómplice de dicho delito, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, artículo 848(e)(1)(A), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículo 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada, el 25 de agosto de 2026, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Felicito Celestino Mercedes**, mediante instancia presentada por la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 15 de octubre de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Felicito Celestino Mercedes,** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el

cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible**.**

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0598, del 17 de agosto de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las Notas Estenográficas, del 15 de octubre de 2026, de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

VISTA: La instancia del 25 de agosto de 2026, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición.

VISTO: El oficio DCJI 0000319 del 19 de octubre de 2026, del director de cooperación jurídica internacional, extradiciones y derechos humanos de la Procuraduría General de la Republica, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Felicito Celestino Mercedes,** en virtud de una acusación sustitutiva presentada el 21 de abril del 2026 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, con el número de caso S1 26 Cr. 149 (también denominado S1 26 CRIM 149 y 26 CRIM 149), en la cual se le acusa de los siguientes delitos:

Cargos uno y dos: asesinato intencional, así como instigar, ordenar, inducir, facilitar y provocar un asesinato intencional mientras se participaba en una asociación delictuosa relacionada con estupefacientes para distribuir y poseer, con intención de distribuir, cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias que contuvieran una cantidad detectable de cocaína, y ser cómplice de dicho delito, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, artículo 848(e)(1)(A), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículo 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la Parte Requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 741-26 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta en el literal d) del artículo 1 del Decreto núm. 1400 del 8 de septiembre de 1983, una porción de terreno de 662.00 m2, dentro de la parcela núm. 77-A, del distrito catastral núm. 20, ubicada en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, propiedad del señor Eustaquio García Joaquín. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 741-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.